



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| FIJA FECHA PARA AUDIENCIA | | | | | | | |
|---------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00518 | 00 |
| DEMANDANTE | JORGE HUMBERTO RAMÍREZ OROZCO | | | | | | |
| DEMANDADAS | VALOR + S.A.S. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **VALOR + S.A.S.**, a través de apoderado presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Sancionamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17047791>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PROYECTO: LC.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 21 a 73 Archivo 01 Demanda Unificada).

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada (fol. 17 Archivo 01 Demanda Unificada)

Testimonial: Se decreta los testimonios de las señoras **Jessica Giraldo, Luz Marina Copete Perea, Milena Restrepo Pérez** (fol. 17 Archivo 01 Demanda Unificada).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 101 a 229 Archivo 99 Archivo 04ContestacionDemanda...)

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, Jorge Humberto Ramírez Orozco (fol. 99 Archivo 04ContestacionDemanda...)

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores **Emiro Carlos Valdés López, Santiago Mesa Carvajal, Sara Saldarriaga Acevedo** (fol. 99 Archivo 04ContestacionDemanda...)

Exhorto: Se ordena oficiar a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a fin de que remita a este proceso la historia laboral del demandante, Jorge Humberto Ramírez Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 70.518.270 (fol. 99 Archivo 04ContestacionDemanda...)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de **VALOR + S.A.S.** al Dr. **JAIME ALBERTO MEJÍA CASTRILLÓN**, identificado con T.P. 293.167 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

PROYECTO: LC.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de la demandada al Dr. **JAIME ALBERTO MEJÍA CASTRILLÓN**, identificado con T.P. 293.167 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330ffe5abac324a453dd071aed7a54bb057485295e796fe0a8af0b480d93a6ff**

Documento generado en 26/01/2023 07:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>